

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintiuno

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | Pertenencia |
| Demandante | Gildardo de Jesús Aristizabal Gómez. |
| Demandados | Herederos de Ricardo Jiménez y Otros |
| Radicado | 05001-31-03-008-2019-00519-00 |
| Instancia | Primera |
| Tema | Requiere a la parte demandada/releva curador ad-litem |
| Interlocutorio | 869 |

Procede el Juzgado a resolver las solicitudes allegadas vía correo electrónico, formuladas por el apoderado de la parte actora dentro del presente proceso.

En cuanto a las solicitudes, obrantes a folio 128, página 149 del pdf 02 y en el pdf 04, por medio de los cuales se solicita aclarar el auto del 29 de abril de 2021, en el sentido de que se le indique cuál es la tarea que se encuentra pendiente de ejecutar con el fin de continuar con el trámite del proceso, se le hace saber que deberá allegar la constancia de que se intentó la notificación de la señora **MARÍA RESFA (NIZZA) JIMÉNEZ DE ARANGO** (codemandada), a la dirección señalada en la demanda, esto es, **Calle 10 D 30 A 35, apartamento 603.**

Es de anotar, que tal requerimiento se había solicitado igualmente en auto del 11 de marzo de 2020 (**pdf01 folio 125 pág. 146**), además no aparece constancia de que se intentó nuevamente notificar a la dirección atrás reseñada, y no se localizó, tal y como lo afirma el petente, pues la que obra en el expediente, visible a **pdf01 pág. 121**, fue devuelta por faltar el número del apartamento.

Así mismo, y en cuanto a las peticiones de relevar al curador designado porque no ha sido posible localizarlo (**pdf 05 y 06**), a ello se acede.

Por lo anterior, se designa como curador ad litem para que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE RICARDO JIMENEZ GIRALDO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, al abogado **SADY ANDRES MONSALVE ESPINOSA** quien se localiza Calle 51 Nro. 51-31 Ed. Coltabaco Of. 1708, celular 3008362173, correo electrónico [andresm.abogado@gmail](mailto:andresm.abogado@gmail.com)

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informe la designación, se advierta que: se entenderá notificado pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, el término para contestar la demanda

comenzará a contarse a partir del día siguiente y todos los memoriales que presente deberán ser remitidos al correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte al designado que sólo se admitirá como excusa para eximirse de la designación el hecho de estar actuando como curador ad litem en más de cinco (5) procesos, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y que dicha excusa, de ser el caso, deberá ser presentada y debidamente acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

Para el cumplimiento de dichas cargas, se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar la terminación del presente trámite por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)